

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE YOPAL CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES (REPARTO).

E.

S.

D.

ANDRÉS SIERRA AMAZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.040.512, actuando en nombre propio, de manera respetuosa interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** para que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a funciones y cargos públicos e igualdad, los cuales han sido vulnerados por la **UT Convocatoria FGN 2024** y la **Fiscalía General de la Nación** con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, código OPECE I-101-M-01-(44).

2. Para acreditar la experiencia profesional exigida de 10 años, aporté certificaciones laborales, especialmente de la Defensoría del Pueblo que dan cuenta de mi ejercicio como Defensor Público desde el 27 de diciembre de 2001 hasta la fecha del cierre de la convocatoria e inclusive hasta el 30 de noviembre de 2025, es decir, cumplía con el requisito de experiencia solicitado para el cargo, toda vez que en la plataforma reporta 120 meses de experiencia como aquí se verifica:

Experiencia RM									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	15/03/2005	31/05/2013		98/17	Experiencia Profesional	Válido	
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	01/03/2004	31/12/2004		10/00	Experiencia Profesional	Válido	
3	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	27/02/2003	31/12/2003		10/05	Experiencia Profesional	Válido	
4	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	19/12/2002	26/01/2003		01/08	Experiencia Profesional	Válido	

Total de meses: 120/00

3. El 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, donde se me asignó un puntaje de 10 puntos, valorando únicamente dos períodos cortos (2001-2002 y un día de 2003), sin tener en cuenta los 120 meses que se pueden verificar en la relación de experiencia que se reporta en la plataforma que el mismo concurso destinó para ello.

4. Al verificar con detenimiento la valoración que se hace a la experiencia dentro de la plataforma, se observa una indebida valoración, toda vez que ÚNICAMENTE evalúan dos períodos desde el 27 de diciembre de 2001 al 26 de noviembre de 2002 y del 27 de enero de 2003 al 27 de enero de 2003, otorgando una calificación total de 10 puntos, como aquí se puede observar:

Al verificar este error en la calificación de mi experiencia, se observa también en la misma plataforma que no existió valoración a los demás períodos, como aquí se puede evidenciar:

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	27/01/2003	26/02/2003		01/00	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	27/12/2001	26/11/2002		11/00	Experiencia Profesional Relacionada	Válido	

Total de meses: 12/00 Total: 10

Experiencia no puntuá VA

5. Así mismo, al verificar este error en la calificación de mi experiencia, se observa también en la misma plataforma que no existió valoración a los demás períodos, como aquí se puede evidenciar:

Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	15/03/2005	31/05/2013		98/17	Experiencia Profesional	Válido	
2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	01/03/2004	31/12/2004		10/00	Experiencia Profesional	Válido	
3	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	27/02/2003	31/12/2003		10/05	Experiencia Profesional	Válido	
4	DEFENSORIA DEL PUEBLO	DEFENSOR PUBLICO	19/12/2002	26/01/2003		01/08	Experiencia Profesional	Válido	

6. Presenté reclamación oportuna el día 15 de noviembre de 2025, solicitando la debida valoración de la totalidad del tiempo laborado en la Defensoría del Pueblo, el cual excede ampliamente los requisitos mínimos de experiencia.

7. La UT Convocatoria FGN 2024, respondió negativamente a mi reclamación, argumentando que el tiempo de 10 años (120 meses) acreditado fue utilizado exclusivamente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y, por tanto, no es puntuable en la Valoración de Antecedentes.

8. Dentro de la respuesta se relacionó el artículo 30 del acuerdo 001 del 2024, en el que dispone:

“ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.”

9. Es preciso indicar que, al verificar los resultados de la prueba de Competencias Básica, Generales y Funcionales se observa un puntaje de 66.31, es decir, que cumplía con los requisitos de valoración indicadas en esta normatividad, como se puede observar en el pantallazo

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	66.31	39.78	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	74.00	7.40	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	10.00	3.00	No aplica
Total		100%			
Total Ponderado			50.18	Posición	580
				Cantidad de aspirantes	748

10. De acuerdo a lo anterior, se solicitó la recalificación de mi experiencia laboral al quedar plenamente demostrado que no existió una debida valoración y puntuación de este componente, de lo contrario se afectarían mis garantías y derechos fundamentales.

11. Al observar la respuesta dada por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 de la UT Convocatoria FGN 2024, es contradictoria, pues afirma que la experiencia si se tuvo en cuenta pero al momento de la puntuación solo otorga únicamente 10 punto, vulnerando con ello, los mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a funciones y cargos públicos e igualdad.

12. Dentro de la misma respuesta, se indica que contra la decisión no procede recurso alguno, en esa medida, se acude a esta acción constitucional para que se amparen mis derechos.

II. PRETENSIONES

1. **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación realizar una nueva valoración de mis antecedentes laborales, teniendo en cuenta la totalidad de la experiencia profesional acreditada en la Defensoría del Pueblo.

2. **ORDENAR** que, ante la imposibilidad técnica demostrada para cargar la certificación actualizada en la plataforma SIDCA 3, se me permita aportar el documento físico o digital que acredita mi experiencia hasta el año 2025, en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

3. **RECALCULAR** mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de acuerdo con los criterios del artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2025.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Frente a la violación al debido proceso por omisión de valoración integral, el Acuerdo No. 001 de 2025 define la valoración de antecedentes como el instrumento para valorar la experiencia a los requisitos mínimos. Si bien, el artículo 31 establece que solo se puntúa lo que excede el requisito mínimo, la entidad accionada incurre en un defecto fáctico al no considerar mi historia laboral en la Defensoría del Pueblo.

Conforme se puede evidenciar, existe una indebida aplicación de las reglas del concurso, en el entendido que la respuesta a la reclamación confirma que se utilizaron 120 meses para el requisito mínimo. Sin embargo, la entidad ignora que, en el nivel profesional, la experiencia profesional relacionada tiene un peso del **45%** y la profesional del **20%** en esta prueba. Al no valorar la experiencia en debida forma, tal y como se podía evidenciar en la certificación cargada a la plataforma

deja en una desventaja desproporcionada frente a otros concursantes al no valorar en su integridad mi experiencia profesional.

En esa medida, la entidad accionada se limitó a una respuesta formalista, sin realizar un análisis de fondo sobre la omisión de los certificados cargados en la plataforma SIDCA3, vulnerando mi derecho a que se valore el mérito de forma objetiva.

De acuerdo a lo anterior, por la falta de valoración probatoria de los documentos aportados, la accionada vulnera mis derechos al darme un trato diferenciado negativo frente a otros aspirantes cuya experiencia sí fue contabilizada correctamente, impidiéndome esta situación que el mérito real sea el factor de clasificación en la lista de elegibles, toda vez que al no realizar una debida valoración de antecedentes el puntaje de calificación disminuyó notoriamente, lo que impide el acceso o la oportunidad de ocupar el cargo concursado.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al juez se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.
2. Copia de mi reclamación del 15 de noviembre de 2025
3. Respuesta a la reclamación suscrita por el Coordinador General del Concurso.
4. Certificaciones laborales de la Defensoría del Pueblo (aportar las que se tengan).
5. Calificación de antecedentes.

-Se solicita a la accionada para que allegue todo el expediente administrativo y el reporte de la plataforma, toda vez que no fue posible extraer de manera completa el registro de instrucción con toda la trazabilidad indicada en los hechos sino que solamente se pudo obtener pantallazos de la página.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VI. NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en el correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co. El suscripto en la dirección electrónica asierraamazo@yahoo.com.

Atentamente,



ANDRÉS SIERRA AMAZO
C.C. No. 86.040.512 de Villavicencio